



ANTECEDENTES

- I. El 13 de junio de 2016, la Unidad de Enlace de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y posteriormente turnó a la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)**, la siguiente solicitud de información:

"Solicito de parte de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT (DGIRA), copia de todos y cada uno de los escritos y sus anexos presentados por la promovente, mediante cualquiera de sus representantes y/o autorizados, del proyecto PLAN MAESTRO DE DESARROLLO TURÍSTICO CABO PELICANOS, promovido por BCS DESARROLLOS LOS CABOS SA DE CV, contenido en el expediente administrativo registrado bajo el número de bitácora 03BS2016T0007. Asimismo, solicito copia del oficio SGPA/DGIRA/DG/03271 de fecha 13 de mayo de 2016 Al efecto autorizo que en mi nombre y representación puedan consultar in situ, acceso directo, los referidos expedientes, a los CC." (SIC)

- II. Con fecha 11 de julio de 2016, la Unidad de Enlace notificó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio núm. UCPAST/UE/16/1795, el cual contiene la respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio citado al rubro, consistente en:

"En respuesta a su solicitud, la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), realizó la búsqueda en el Sistema Nacional de Trámites, localizando el proyecto "PLAN MAESTRO DE DESARROLLO TURÍSTICO CABO PELICANOS" con número de clave 03BS2016T0007.

En ese sentido, se llevó a cabo la revisión del expediente administrativo glosado para el proyecto en comento, el que se advierte que diversas constancias que lo conforman a la fecha de emisión de esta respuesta, contienen información clasificada como confidencial por contener datos personales, esto con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. La información que se clasifica es la siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LO QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL,
FOTOGRAFÍAS	Contienen características físicas de personas diversas al Promovente, representante legal	Artículo 113 fracción I de La Ley Federal de Transparencia y

(Handwritten signature/initials)

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NÚMERO 434/2016 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600202416.

	<i>y/o responsable del estudio técnico.</i>	<i>Acceso a la Información Pública.; Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal en su Apartado Trigésimo Segundo Y Trigésimo Tercero.</i>
INSTRUMENTOS NOTARIALES	<i>Contienen datos personales tales como nombre, nacionalidad, estado civil, domicilio, profesión, edad, fecha de nacimiento</i>	
CREDENCIAL PARA VOTAR	<i>Contiene datos personales del Representante Legal</i>	
CÉDULA PROFESIONAL, CREDENCIAL PARA VOTAR y CV	<i>Contiene datos personales del responsable técnico.</i>	
ESCRITOS RECIBIDOS DE PERSONAS FÍSICAS DIVERSAS AL PROMOVENTE DEL PROYECTO	<i>Contienen nombre, domicilio y firma de personas físicas diversas al Promovente, representante legal y/o responsable del estudio técnico.</i>	
CONSTANCIAS DE RECEPCIÓN	<i>Contienen nombre y firma de personas físicas diversas al Promovente, representante legal y/o responsable del estudio técnico.</i>	
CREDENCIALES PARA VOTAR	<i>Contienen datos personales de personas físicas diversas al Promovente, representante legal y/o responsable del estudio técnico.</i>	
CONSTANCIAS DE RESIDENCIA	<i>Contienen nombre y domicilio de personas físicas diversas al Promovente, representante legal y/o responsable del estudio técnico.</i>	
OFICIOS EMITIDOS POR LA DGIRA	<i>Contienen nombre, domicilio y teléfono y correo electrónico de personas físicas diversas al Promovente, representante legal y/o responsable del estudio técnico.</i>	



**RESOLUCIÓN NÚMERO 434/2016 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600202416.**

<p>COMPROBANTE DE DOMICILIO</p>	<p>Contiene nombre y domicilio de persona física diversa al promovente del proyecto.</p>	
--	--	--

*El proyecto de mérito se encuentra en el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, es decir, esta DGIRA está llevando a cabo el proceso deliberativo para emitir la resolución en materia de impacto ambiental correspondiente, por lo que diversa información es clasificada como reservada por **1 año**, o hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, esto con fundamento en los artículos 110 fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. A continuación, se describe la información reservada.*

<p>DESCRIPCIÓN DE LO QUE SE CLASIFICA COMO RESERVADA</p>	<p>MOTIVO</p>	<p>FUNDAMENTO LEGAL</p>
<p><i>Opiniones técnicas ingresadas ante esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental por diversas autoridades, y/o relacionadas con la Consulta Pública que se lleva a cabo dentro del proceso de evaluación.</i></p>	<p><i>Contienen información que es considerada para el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, relativa a opiniones, recomendaciones o puntos de vista técnicos, jurídicos y/o sociales que son considerados y forman parte en el proceso deliberativo.</i></p>	<p><i>Artículo 110 fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i></p>

Al respecto, cabe señalar que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría por conducto de esta unidad administrativa establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. En ese sentido, una vez



**RESOLUCIÓN NÚMERO 434/2016 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600202416.**

presentada la manifestación de impacto ambiental, esta Dirección General de Impacto Ambiental iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en la Ley de la materia, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo.

Así mismo, dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, y a solicitud de cualquier persona de la comunidad posiblemente afectada, podrá llevar a cabo una consulta pública, en la cual, cuando se trate de obras o actividades que puedan generar desequilibrios ecológicos graves o daños a la salud pública o a los ecosistemas, en coordinación con las autoridades locales, se podrá organizar una reunión pública de información en la que el promovente explicará los aspectos técnicos ambientales de la obra o actividad de que se trate; al respecto cualquier interesado, dentro del plazo de veinte días contados a partir de que la Secretaría ponga a disposición del público la manifestación de impacto ambiental, podrá proponer el establecimiento de medidas de prevención y mitigación adicionales, así como las observaciones que considere pertinentes, y la DGIRA agregará las observaciones realizadas por los interesados al expediente respectivo y consignará, en la resolución que emita, el proceso de consulta pública realizado y los resultados de las observaciones y propuestas que por escrito se hayan formulado. Finalmente, y una vez evaluados los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas, esto es una vez concluido el proceso deliberativo, se emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que se señalarán los comentarios y observaciones que realicen los interesados en el proceso de consulta pública, así como los requerimientos que deban observarse en la realización de la obra o actividad prevista (términos y condicionantes).

En tal virtud, si se da a conocer, de manera previa a la conclusión del proceso deliberativo, la información relacionada con la consulta pública y opiniones técnicas aportadas, puede dar lugar a presiones políticas o sociales para resolver en determinado sentido por esta autoridad, vulnerando la autonomía en la libertad decisoria de cada asunto, es decir, se violarían las garantías de legalidad y seguridad jurídica que esta autoridad debe respetar. Lo anterior es así, toda vez que como es un hecho notorio y conocido, existe emisión de opiniones previas a la resolución de procedimientos sea administrativos, es decir, valoraciones para procesales de la sociedad, que pueden viciar la resolución que pueda emitirse, por lo que se somete a su consideración la confirmación de dicha clasificación.

*Por lo anterior, ponemos a su disposición la versión pública se integra de **100 hojas, 2 publicaciones de periódico tamaño plano y 1 CD**. En virtud de que la información no se tiene como usted la solicita "Entrega por Internet en el INFOMEX", se pone a su disposición en copias simples o certificadas, el costo por copia simple es de cincuenta centavos, el costo por copia certificada es de*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 434/2016 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600202416.**

18.00 y el costo del CD es de 10.00. En lo que respecta a las dos publicaciones tamaño plano, las ponemos a su disposición de la siguiente forma:

a). - Consulta directa, en las oficinas de esta Dirección General, previa cita con Brenda Morales Palafox al teléfono 56243300 ext. 23372. El domicilio para la consulta es Av. Ejército Nacional 223. Colonia Anáhuac. Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México. Horario de atención de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.

b). - Copias certificadas, costo por plano \$105.56.

Le pedimos que una vez que elija la modalidad en la que quiere consultar el plano, nos haga llegar un correo electrónico a la Unidad de Enlace uenlace@semarnat.gob.mx a fin de poder generarle el recibo de pago correspondiente. De esta forma, podrá realizar el pago en cualquier sucursal del Banco HSBC. Es importante que nos aclare si requiere que se incluya en dicho recibo el costo por envío o de lo contrario, Usted acudirá a recoger la Información requerida.

En cumplimiento al artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la clasificación antes mencionada fue confirmada por el Comité de Información de esta Secretaría a través de la **resolución 286/2016...**" (SIC)

- III. Con fecha 02 de agosto de 2016, el solicitante interpuso Recurso de Revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en los siguientes términos:

"ACTO QUE SE RECURRE Y PUNTOS PETITORIOS.

Recurso en este acto, la respuesta que la SEMARNAT dio a mi solicitud de información, en razón de la determinación que de manera equivocada adoptó al clasificar como confidencial documentos que integran el expediente de evaluación de impacto ambiental registrado bajo el número de bitácora 03BS2016T0007, para el proyecto PLAN MAESTRO DE DESARROLLO TURÍSTICO CABO PELICANOS, promovido por BCS DESARROLLOS LOS CABOS, S.A DE C.V., violentando el principio de máxima publicidad, el derecho humano de acceso a la información pública y el derecho a un medio ambiente sano, derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior es así, en razón de los siguientes hechos:



RESOLUCIÓN NÚMERO 434/2016 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600202416.

1. El día tres de mayo del año en curso, solicité a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT, acceso in situ, acceso directo, al pendiente administrativo de evaluación de impacto ambiental registrado bajo el número de bitácora 03BS2016T0007, para el proyecto PLAN MAESTRO DE DESARROLLO TURÍSTICO CABO PELICANOS, promovido por BCS DESARROLLOS LOS CABOS, S.A DE C.V. Solicitud que quedó registrada bajo el número 0001600154916.

2. A dicha solicitud, la SEMARNAT dio respuesta mediante un oficio s/n, de fecha primero de junio de dos mil dieciséis, a través del titular de la Unidad de Enlace, en la que refirió, entre otras, lo siguiente:
"En respuesta a su solicitud, la Dirección General [...] (sic)

3. En este sentido, tal y como lo estableció la autoridad, solicité una cita con las Lic. Erika Rebollar y Brenda Morales Palafox, con el fin de tener acceso al expediente en comentó, misma que se celebró el día nueve de junio del año dos mil dieciséis, en las oficinas de la SEMARNAT. De esta revisión, las servidoras generaron un acta de comparecencia en la que constó que me habían dado acceso al expediente.

4. Asimismo, durante la reunión, las referidas servidoras me negaron el acceso a diversos documentos presentados por distintas autoridades y la información adicional presentada por el propio promovente en relación con el proyecto, bajo el argumento de que éstos habían sido clasificados como confidenciales. Les comenté que el expediente de evaluación de impacto ambiental es público por mandato de ley y que los documentos no pueden clasificarse de esa manera, sino que de acuerdo a lo dictado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la autoridad está obligada a crear una versión pública de los documentos, ello con la finalidad de no coartar mis derechos de acceso a la información pública y a un medio ambiente sano y en términos del principio de máxima publicidad; argumentos que pasaron desapercibidos, pues se negaron a mostrarme el expediente completo.

5. Una semana después, me puse en contacto nuevamente con las licenciadas con el fin de agendar otra cita para la revisión de multicitado expediente administrativo, a lo que ellas respondieron que la solicitud ya había concluido u que, si quería volver a tener acceso al expediente, debía solicitarlo de nueva cuenta. Me negaron rotundamente el acceso al expediente, argumentando también que mi derecho había concluido ya.

6. En razón de lo anterior, el día dieciséis de junio del presente año, volví a solicitar a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT, acceso in situ, acceso directo, al expediente administrativo de evaluación de impacto ambiental registrado bajo el número de bitácora 03BS2016T0007, para el proyecto PLAN MAESTRO DE DESARROLLO

(H)

3-



RESOLUCIÓN NÚMERO 434/2016 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600202416.

TURÍSTICO CABO PELICANOS, promovido por BCS DESARROLLOS LOS CABOS, S.A DE C.V. [...].” (SIC.)

- IV. Con fecha 12 de agosto de 2016, la Unidad de Enlace recibió a través del Sistema “*Herramienta de Comunicación*”, el acuerdo de admisión del Recurso de Revisión de fecha 9 de agosto del presente año, emitido por el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información, a través del cual admitió a trámite el Recurso de Revisión radicado con el número de expediente **RDA 1024/16**, toda vez que acreditó los requisitos contenidos en los artículos 147, 148 y 149 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).
- V. El 24 de agosto de 2016, se envió copia digitalizada del oficio sin número de referencia, mediante el cual la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)** presentó lo alegatos correspondientes.
- VI. El 03 de octubre de 2016, la Unidad de Enlace recibió a través de la Herramienta de Comunicación, la Resolución emitida por el INAI en el expediente **RRA 1024/16**, a través de la cual los Comisionados resolvieron “**MODIFICAR**” la respuesta emitida por la Secretaría, en los siguientes términos:

“... con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y **se instruye** para que en un plazo máximo de diez días hábiles, ponga a disposición del particular en versión pública en consulta directa, la totalidad de la documentación solicitada, y con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, clasifique los datos personales que se encuentren en los mismos, en los siguientes términos:

- Los que obren de las personas físicas ajenas al trámite como son fotografías, nombre, domicilio, firma, teléfono, correo electrónico.
- Los datos contenidos en las credenciales para votar; salvo el nombre, en el caso del representante legal de la empresa promovente del proyecto y del responsable técnico de la elaboración del estudio.
- Los contenidos en la cédula profesional del responsable técnico de la elaboración de estudio, como son la firma y la Cédula Única del Registro de Población.
- Los contenidos en el curriculum vitae del responsable técnico de la elaboración del estudio, salvo el nombre de éste.
- Los contenidos en los instrumentos notariales, salvo el nombre del representante legal de la empresa promovente del proyecto y del responsable



RESOLUCIÓN NÚMERO 434/2016 DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600202416.

técnico de la elaboración del estudio, así como la profesión del este último, en su caso.

Asimismo, deberá entregar al hoy recurrente, la **resolución** debidamente fundada y motivada, emitida por su Comité de Transparencia, en la que se confirme la clasificación de las partes o secciones que elimine; lo anterior, según lo previsto en los artículos 140, fracción II de la Ley de la materia.

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 157, fracción I y 162, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **SOBRESEE** el presente recurso de acuerdo a lo señalado en el Considerando Segundo, de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 157 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de acuerdo a lo señalado en el Considerando Cuarto, de la presente Resolución.
..." (Sic.)

- VII. El 07 de octubre de 2016, la Unidad de Enlace turnó a la **DGIRA** el cumplimiento de la Resolución citado en el punto previo, quien emitió el oficio número **SGPA/DGIRA/DG/07591**, mediante el cual somete a consideración de este Órgano Colegiado, la confirmación como información confidencial de los datos personales insertos en diversas constancias presentadas por la promovente que obran glosadas en el expediente administrativo "**PLAN MAESTRO DE DESARROLLO TURÍSTICO CABO PELICANOS**", con clave **03BS2016T0007**, con fundamento en el artículo 113 fracción I de La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

DESCRIPCIÓN DE LO QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO
FOTOGRAFÍAS	Contienen características físicas de personas físicas ajenas al trámite
DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS O IDENTIFICABLES CONTENIDOS EN DIVERSOS ESCRITOS	Contiene datos personales como el nombre, domicilio, teléfono, correo electrónico, CURP , diversos a los del Promovente, representante legal y/o responsable del estudio técnico.
DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS O	Contienen datos personales tales como el nombre y firma diversos a los del Promovente, representante



RESOLUCIÓN NÚMERO 434/2016 DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600202416.

IDENTIFICABLES CONTENIDOS EN CONSTANCIAS DE RECEPCIÓN	legal y/o responsable del estudio técnico.
DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS O IDENTIFICABLES CONTENIDOS EN INSTRUMENTOS NOTARIALES	Contienen datos personales tales como nombre, nacionalidad, estado civil, domicilio, profesión, edad, fecha de nacimiento, capital social, patrimonio.
DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS O IDENTIFICABLES CONTENIDOS EN CREDENCIAL PARA VOTAR	Contiene datos personales, salvo el nombre del Representante Legal
DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS O IDENTIFICABLES CONTENIDOS EN CÉDULA PROFESIONAL,	Contiene datos personales como firma y número de registro del responsable técnico.
DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS O IDENTIFICABLES CONTENIDOS EN CREDENCIAL PARA VOTAR	Contiene datos personales, salvo el nombre, del responsable técnico.
DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS O IDENTIFICABLES CONTENIDOS EN CV	Contiene datos personales, salvo el nombre y profesión, del responsable técnico.
DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS O IDENTIFICABLES CONTENIDOS EN ACUSES DE OFICIOS EMITIDOS POR LA DGIRA	Contienen datos personales como el nombre, firma y correo electrónico de personas físicas

CONSIDERANDOS

- I. Que en términos del Tercero Transitorio de la LFTAIP, este Comité de Información es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 65, fracción II; 102, primer párrafo, 140,



**RESOLUCIÓN NÚMERO 434/2016 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600202416.**

segundo párrafo y segundo párrafo del Segundo Transitorio de la LFTAIP; 44, fracción II; 103, primer párrafo, 137, segundo párrafo y Tercero Transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública LGTAIP, así como el Vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

- II. Que la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP establece que, se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.
- III. Que el primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIP y el primer párrafo del artículo 120 de la LGTAIP establecen que, para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
- IV. Que en la fracción I del Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- V. Que en el oficio **SGPA/DGIRA/DG/07591**, la **DGIRA** indica que se trata de datos personales los que en seguida se detallan, y los cuales este Comité de Información considera que son datos personales concerniente a una persona física a través de la cual puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP; lo anterior, sustentado en las Resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) como se expone a continuación.

Datos Personales	Motivación
Fotografías	La fotografía constituye la reproducción fiel de la imagen de una persona, objeto o cosa, obtenida en papel a través de la impresión en un rollo o placa por medio de una cámara fotográfica, o en formato digital, que constituye la reproducción

(Handwritten signature)

30



**RESOLUCIÓN NÚMERO 434/2016 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600202416.**

	de las imágenes captadas. Por tanto, en caso de personas físicas, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, análisis que resulta aplicable al presente caso. (Resolución RRA 1024/16 emitida por el INAI)
Nombre	El nombre de una persona física es un dato personal por excelencia, en tanto que hace a dicho individuo identificado o identificable; (...) resulta aplicable su clasificación en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, análisis que resulta aplicable al presente caso. (Resolución RRA 1024/16 emitida por el INAI)
Domicilio	El domicilio particular es el lugar en donde reside habitualmente una persona física. Por lo que, constituye un dato persona confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de las personas físicas identificadas, y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas. En este sentido dicha información es susceptible de clasificarse en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, análisis que resulta aplicable al presente caso. (Resolución RRA 1024/16 emitida por el INAI)
Teléfono	Por lo que corresponde al número telefónico particular , éste es asignado a un teléfono particular o celular, y permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera como un dato personal y consecuentemente, de carácter confidencial, ya que sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular; por ello, se estima procedente considerarlo como confidencial, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, análisis que resulta aplicable al presente caso. (Resolución RRA 1024/16 emitida por el INAI)
Correo electrónico	El correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también se trata de información de una persona física identificada o identificable.

(Handwritten signature)

3-



**RESOLUCIÓN NÚMERO 434/2016 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600202416.**

	<p>En virtud de lo anterior, el correo electrónico constituye un dato personal confidencial, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, análisis que resulta aplicable al presente caso. (Resolución RRA 1024/16 emitida por el INAI)</p>
<p>Firma</p>	<p>La firma resulta pertinente señalar que se trata de un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable al titular de la credencial de elector y que el mismo no es un servidor público. En este sentido dicha información es susceptible de clasificarse en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, análisis que resulta aplicable al presente caso. (Resolución RRA 1024/16 emitida por el INAI)</p>
<p>Credencial para Votar</p>	<p>La credencial para votar contiene diversa información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al estar referida a personas físicas identificadas, tales como: domicilio, edad y año de registro, firma autógrafa, huella digital, fotografía del elector, firma, sexo y clave de registro.</p> <p>En este sentido, se estima procedente la clasificación de los datos contenidos en la credencial para votar referidos por el sujeto obligado, análisis que resulta aplicable al presente caso, análisis que resulta aplicable al presente caso. (Resolución RRA 1024/16 emitida por el INAI)</p>
<p>Cédula Profesional</p>	<p>Las cédulas profesionales son documentos que tienen por objeto acreditar que una persona cuenta con la autorización para ejercer la profesión indicada en las mismas, avalando los conocimientos idóneos de los profesionistas así acreditados. Tales Constancias contienen los siguientes datos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Número de cédula profesional, • Fotografía, • Firma del titular, • Nombre del titular, • Clave Única de Registro de Población. <p>Nombre y firma del Director General de Profesiones, de la Secretaría de Educación Pública.</p>



**RESOLUCIÓN NÚMERO 434/2016 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600202416.**

	<p>Así pues, en resumen, se desprende que el número de cédula profesional, la fotografía, y el nombre del titular, son datos que no actualizan la clasificación como confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de ahí que resulte procedente su entrega.</p> <p>En cuanto al nombre y firma del Director General de Profesiones, es preciso señalar que si bien, dichos datos se encuentran plasmados en dicho documento, esto se realiza en su carácter de autoridad competente para expedir cédulas profesionales, esto es, en ejercicio de las facultades que tiene conferidas. Por tanto, el nombre y la firma del servidor público referido da fe que la expedición de la cédula profesional fue en ejercicio de las facultades conferidas, y en consecuencia son datos que no actualizan la clasificación como confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de ahí que resulte procedente su entrega.</p> <p>Por tanto, el nombre del titular, el número de cédula profesional, nombre y firma del servidor público que expidió el documento y la fotografía del titular de la misma, resulta procedente su publicidad, análisis que resulta aplicable al presente caso. (Resolución RRA 1024/16 emitida por el INAI)</p>
<p>Curriculum Vitae</p>	<p>Es necesario puntualizar que el curriculum vitae mencionado por el sujeto obligado corresponde al responsable técnico de la elaboración del estudio, es decir, no se trata de un servidor público que actúa en el ámbito de sus facultades.</p> <p>Lo anterior, resulta relevante dado que de manera común un currículum vitae, da cuenta de diversos datos personales, tales como los que de manera enunciativa más no limitativa se mencionan a continuación: Nombre, domicilio, teléfono, correo electrónico, sexo, edad, entre otros.</p> <p>En esa Tesitura, es preciso señalar que, de acuerdo a lo analizado previamente, tales datos son considerados como confidenciales en términos del artículo 113, fracción I de la LFTAIP, por lo que procede su clasificación respecto a estos.</p>



**RESOLUCIÓN NÚMERO 434/2016 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600202416.**

	<p>Sin embargo, tal y como ya ha quedado asentado, el nombre del responsable técnico de la elaboración del estudio, reviste el carácter de público en atención a los argumentos vertidos previamente por lo que tal dato no actualiza la causal de confidencialidad aludida, y por ende es susceptible de entregarse, análisis que resulta aplicable al presente caso. (Resolución RRA 1024/16 emitida por el INAI)</p>
Nacionalidad	<p>Por lo que se refiere a la nacionalidad de una persona, se considera como un dato personal, en virtud de que su difusión revelaría el país del cual es originario un individuo, es decir, se puede identificar el origen geográfico, territorial o étnico de una persona. Por lo que, se considera un dato confidencial en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, análisis que resulta aplicable al presente caso. (Resolución RRA 1024/16 emitida por el INAI)</p>
Estado Civil	<p>El estado civil es un dato que se refiere a la vida afectiva y familiar de un individuo, ya que es una condición que caracteriza a una persona en lo que hace a sus vínculos personales con otros individuos; por lo tanto, se advierte que el estado civil es un atributo de la personalidad que se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con la familia y, por propia naturaleza, es considerado como un dato personal, en virtud de que incide en la esfera privada, de ahí que se considera procedente su clasificación con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, análisis que resulta aplicable al presente caso. (Resolución RRA 1024/16 emitida por el INAI)</p>
Profesión	<p>La profesión u ocupación de una persona física identificada constituye un dato personal que, incluso, podría reflejar el grado de estudios, preparación académica, preferencias o ideología. Por lo que se actualiza su clasificación como información confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley de la materia, salvo el caso de que dicho dato correspondiera al responsable técnico de la elaboración del proyecto, ya que el mismo, se encuentra consignado en su cédula profesional y el mismo es considerado de acceso</p>



**RESOLUCIÓN NÚMERO 434/2016 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600202416.**

	público, por lo que, en su caso, este no sería susceptible de clasificarse. (Resolución RRA 1024/16, emitida por el INAI)
Clave Única de Registro de Población (CURP)	La CURP es un dato personal confidencial, toda vez que el mismo se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, nombre, apellidos y lugar de nacimiento y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes; adicionalmente, contiene el sexo, por lo que a través de dichos datos la persona puede ser identificada o identificable. Criterio que resulta aplicable al presente caso. (CRITERIO 03-10 emitido por el INAI)
Fecha de nacimiento	La fecha de nacimiento es un dato personal, toda vez que, al dar a conocer la fecha de nacimiento, se revela la edad de la persona, y de darlos a conocer se afectaría la intimidad de la persona titular de los mismos; por lo tanto, es considerado un dato de carácter confidencial, Criterio que resulta aplicable. (Resolución 760/15 emitida por el INAI)
Capital Social o Patrimonio	<p>La escritura constitutiva de una sociedad y los datos que se clasifican como información confidencial, entre los que se encuentra el número de acciones correspondientes a cada socio, no así el importe total del capital social de la empresa, pues dicho elemento refleja la situación patrimonial de la persona moral y no la de cada uno de los socios y, en dicho sentido, al no corresponder la información a una persona física es información de carácter público.</p> <p>El capital social se integra por las acciones aportadas por cada uno de los accionistas que forman a la sociedad, es decir, dichas acciones representan el porcentaje monetario que cada uno aportara a la sociedad para, en su conjunto, integrar un total que pertenece a la persona moral.</p> <p>Por lo anterior, los porcentajes de las acciones; así como, el importe que representan, deben clasificarse como confidenciales, ya que dan cuenta de información patrimonial de las personas; lo anterior es así, ya que dicho dato vulneraría la esfera personalísima de una persona física identificada o identificable, al hacer públicos los datos relacionados con su patrimonio. Derivado de lo anterior, efectivamente se tratan de datos personales, criterio que resulta aplicable. (Resoluciones 1138/10 y 760/15 emitidas por el INAI)</p>



Edad	El INAI determinó que la edad , es información que, por su propia naturaleza, incide en la esfera privada de los particulares, refiriéndose a los años cumplidos por una persona física e identificable, de esa manera se actualiza el supuesto de clasificación previsto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, análisis que resulta aplicable al presente caso. (Resolución RRA 1024/16)
-------------	--

- VI. Que en el oficio número **SGPA/DGIRA/DG/07591**, manifestó que la información solicitada contiene documentos con información confidencial consistente en: **fotografías, nombre, domicilio, teléfono, correo electrónico, CURP, firma, nacionalidad, estado civil, profesión, edad, fecha de nacimiento, capital social, patrimonio, credencial para votar, cédula profesional, Curriculum Vitae**; lo anterior es así ya que estos fueron objeto de análisis en la Resoluciones emitidas por el INAI, mismas que se describieron en el Considerando que antecede, en las que el INAI concluyó que se trata de datos personales.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la clasificación de la información, lo anterior con fundamento en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP, 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se **confirma** la clasificación de **información confidencial** señalada en el Antecedente VII, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, por tratarse de **datos personales** como se señala la **DGIRA** en el oficio número **SGPA/DGIRA/DG/07591**, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP, así como en la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contiene los datos personales, lo anterior atento a lo dispuesto en los artículos 111 de la LGTAIP y 108 de la LFTAIP; así como lo previsto en el Lineamiento Noveno de los Lineamientos



**RESOLUCIÓN NÚMERO 434/2016 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600202416.**

generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución a la Titular de la **DGIRA**, así como al solicitante y al INAI como parte del Cumplimiento de la Resolución del **RRA 1024/16**.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 14 de octubre de 2016.

Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales